

**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN  
Y EMPLEO – SENCE  
(620)**

**REF:** Modifica Resolución Exenta N°2009, de fecha 08 de junio de 2023, que aprueba “**Bases Administrativas y Técnicas de Licitación Pública para el Programa de Becas Laborales de Capacitación, año 2023 financiadas con las cuentas de excedentes de las empresas adheridas a un Organismo Técnico Intermedio para Capacitación**, por las razones que indica.

**RESOLUCIÓN EXENTA N°2289/**

**SANTIAGO, 6 de julio 2023.**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República; en la ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley N°19.518; el D.F.L. 1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el artículo 8 de la ley N°18.834; en el Decreto Supremo N°37, de 23 de junio de 2023, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social que nombra a doña Romanina Morales Baltra como Directora del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo; en el Decreto N°98, de 31 de octubre de 1997, que aprueba Reglamento General de la Ley N°19.518; en el Decreto Supremo N°122, de 23 de noviembre de 1998, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que aprobó Reglamento especial de la ley N°19.518 relativo a los organismos técnicos intermedios para capacitación; en la Resolución Exenta N°397, de 8 de febrero 2023, que aprueba las “Instrucciones generales para el Programa Becas Laborales y define grupos vulnerables de Beneficiarios para el año 2023”; en la Resolución Exenta N°2009, de 08 de junio de 2023, que aprobó las Bases Administrativas y Técnicas de Licitación Pública para el Programa de Becas Laborales de Capacitación, año 2023 financiadas con las cuentas de excedentes de las empresas adheridas a un Organismo Técnico Intermedio para Capacitación, en la Resolución Exenta N°7, de 2019 y en la Resolución N°14, de 2022, ambas de la Contraloría General de la República y demás normativa aplicable.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, mediante la Resolución Exenta N°2009, de 08 de junio de 2023, este Servicio Nacional aprobó las Bases Administrativas y Técnicas de Licitación Pública para el Programa de Becas Laborales de Capacitación, año 2023 financiadas con las cuentas de excedentes de las empresas adheridas a un Organismo Técnico Intermedio para Capacitación.

2.- Que, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2.8 de las citadas bases “*El SENCE podrá modificar las respectivas Bases y sus anexos, ya sea por iniciativa propia o en atención a una aclaración solicitada por alguno de los oferentes, durante el proceso de recepción y consultas. En caso de que algún OTIC se encuentre en la fase de presentación de propuestas por parte de los OTEC esta modificación se podrá hacer hasta 3 días hábiles anteriores a la fecha fijada para su cierre.*”.

3.- Que, mediante Providencia (DCAP) N°1914/2023, de fecha 22 de junio de 2023, complementada a través de Providencia (DCAP) N°1996/2023, ambas remitida mediante gestor documental EXP.29427/2023, el Jefe de Operaciones del Departamento de Capacitación a Personas, solicitó al Departamento Jurídico modificar la Resolución Exenta que da cuenta el considerando primero anterior. Lo anterior se fundamenta en diversas razones, según lo señalado por la Encargada de la Unidad de Transferencias a Terceros y Becas Laborales, a saber: los numerales 2.3 de las bases administrativas, 8.1, 8.9 y 10.2.2.4 de las bases técnicas presentan errores de tipeo; los numerales 3.1 de las bases administrativas, 2.4 y 5.3 de las bases técnicas requieren una

aclaración en su contenido para un mejor entendimiento y los numerales 3.3.2 de las bases administrativas y el 8.10 de las bases técnicas presentan omisiones en su contenido, todo lo cual es necesario subsanar.

4.- Que, asimismo, la citada Encargada en el referido expediente hace presente que, a la fecha de la solicitud, ningún OTIC ha abierto las postulaciones al llamado regulado por las bases que se modificarán mediante el presente acto administrativo, por lo que no es necesario dar cumplimiento al plazo señalado en el numeral 2.8 anteriormente transcrito.

#### **RESUELVO:**

1.- Modifícase la Resolución Exenta N°2009, de 08 de junio de 2023, de este Servicio Nacional, que aprobó las Bases Administrativas y Técnicas de Licitación Pública para el Programa de Becas Laborales de Capacitación, año 2023, financiadas con las cuentas de excedentes de las empresas adheridas a un Organismo Técnico Intermedio para Capacitación, en el siguiente sentido:

##### **I.- En las bases administrativas:**

- A.** En el numeral 2.3 “Valor de las bases”, reemplazar el guarismo “\$26.657” por “\$29.860”.
- B.** En el numeral 3.1 “Documentación legal”, letra b), agregar a continuación del punto final la siguiente frase: “Las municipalidades no acreditan vigencia por lo que no deberán presentar documentación en este punto.”

Quedando el literal b) de la siguiente manera:

*“b) Certificado de vigencia de la respectiva persona jurídica, emitido por la autoridad competente (Registro Civil, Ministerio de Justicia, Ministerio de Economía u otro, según corresponda), con fecha de emisión no superior a 90 días corridos, contados hacia atrás desde la fecha de apertura de propuestas. Presentar en original o fotocopia simple. Las municipalidades no acreditan vigencia por lo que no deberán presentar documentación en este punto”.*

- C.** En el numeral 3.3.2 “Propuesta Económica”, intercalar entre las letras c) y d) una nueva letra d) que señala lo siguiente: “d) Valor instrumento habilitante y/o referencial.”

Quedando el párrafo de la siguiente manera:

- “a) El valor del subsidio diario es de \$4.000, por día asistido.  
b) El Valor del Subsidio de Útiles, Insumos y Herramientas (VSH) es de \$250.000 (doscientos cincuenta mil pesos) por participante (para los cursos financiados por la línea de mandatos puede ser un monto menor, con un tope de hasta 250.000 por participante).  
c) El valor del subsidio de cuidado es \$5.000 (cinco mil pesos) diarios por día asistido.  
d) Valor instrumento habilitante y/o referencial.  
e) El Valor Total del Curso (VTC) se ajusta al monto que haya declarado y tenga disponible la empresa mandante (solo para el caso de caso de cursos mandados).  
f) El Valor Total del Curso (VTC) corresponde a la suma de todos los componentes ofertados”.*

##### **II.- En las bases técnicas:**

- A.** En el numeral 2.4 “Oficina de contacto o de atención de público”, agregar a continuación del punto final del primer párrafo lo siguiente: “Esta información deberá ser derivada antes del inicio de clases a las direcciones Regionales SENCE para toma de conocimiento.”

Quedando el párrafo de la siguiente manera:

*“Los ejecutores que no cuenten con oficina administrativa acreditada en los términos dispuestos en el N°3 artículo 21 de la Ley N°19.518, en la región en la que implementarán su oferta, deberán disponer de una oficina de contacto o de atención de público dentro de los 10 días hábiles contados desde la notificación de adjudicación. Dentro de dicho plazo el Ejecutor deberá entregar al OTIC la información que acredite la disponibilidad de dicha oficina. Esta información deberá ser derivada antes del inicio de clases a las direcciones Regionales SENCE para toma de conocimiento.”*

**B. En el numeral 5.3 “Aprobación acuerdo operativo”, eliminar del primer párrafo la frase “Para la visación del Acuerdo Operativo, el OTIC deberá utilizar firma digital o firmar la copia impresa de este documento, luego subirlo al Sic e informar al Ejecutor para que baje el documento del sistema y una vez firmado por el coordinador académico, vuelva a subirlo al SIC”.**

Quedando el párrafo de la siguiente manera:

*“Se entenderá por Aprobación del Acuerdo Operativo, por parte del OTIC, la visación de éste en el sistema, así como todos los documentos adjuntos asociados al mismo”.*

**C. En el numeral 8.1 “Plazo de inicio de los cursos”, reemplazar el primer párrafo por el siguiente:**

*“La fecha de inicio del curso debe ser aquella establecida en el acuerdo operativo, la cual no puede ser mayor a los 30 días hábiles a partir de la fecha de la firma del contrato entre el OTIC y el Organismo Ejecutor, a excepción de que ocurran las siguientes situaciones:*

*a) Que la ampliación sea solicitada por una Entidad Requirente, caso en el cual el plazo otorgado deberá enmarcarse en los estipulados en el numeral 3.2 “Plazo para la derivación de los beneficiarios”*

*b) Que la ampliación sea solicitada por el OTEC por razones justificadas que el OTIC debe calificar, e informar al encargado regional SENCE del programa. En este caso el plazo podrá extenderse por 30 días corridos más y por única vez a partir de la fecha original de inicio”*

**D. En el numeral 8.9 “Administración, entrega y rendición del subsidio de útiles, insumos y herramientas”, primer párrafo, cambia el monto del subsidio para para cursos financiados con mandato, de \$200.000 a \$250.000.**

Quedando el párrafo de la siguiente manera:

*“Los Organismos Ejecutores que se adjudiquen cursos con subsidio de útiles, insumos y herramientas, dispondrán, para cada participante, de un monto de \$250.000, en el caso de cursos financiados con remanentes y de hasta \$250.000, para cursos financiados con mandato, para la compra de herramientas y/o insumos que potencien y ayuden a implementar el plan de negocios de los participantes. La entrega de este subsidio se deberá regir por las siguientes normas:”*

**E. En el numeral 8.9 “Administración, entrega y rendición del subsidio de útiles, insumos y herramientas”, letra k) reemplazar la expresión “así como los planes de negocio” por “así como la planilla de entrega de subsidios diarios”.**

Quedando la letra k) de la siguiente manera:

*“(k) El OTIC deberá conservar junto a la documentación del curso respectivo, en una carpeta destinada para tales efectos, los respaldos de rendición del uso del Subsidio de útiles, insumos y herramientas, así como la planilla de entrega de subsidios diarios”.*

**F. Créase el nuevo siguiente numeral 8.10 “Administración subsidio de cuidados”:**

*“El Programa incluye como otro beneficio para sus participantes, durante la ejecución de la Fase Lectiva, el pago de un subsidio de apoyo para el cuidado de niños y niñas de hasta 6 años7 (a la fecha de postulación al curso) y/o niños mayores de 6 años, adolescentes y adultos en situación de dependencia severa y/o funcional, que se encuentren a su cuidado.*

*Este subsidio es adicional al pago del subsidio diario. Para solicitar este beneficio, los postulantes deberán enviar al ejecutor por correo electrónico, WhatsApp, SMS (Servicio de mensajes cortos) u otro medio digital, junto a una imagen, fotografía o archivo de la declaración del participante de la necesidad de uso del subsidio de cuidados, adjuntando alguno de los siguientes documentos, según corresponda el tipo de persona que tenga a su cuidado.*

*En el caso de niños y niñas hasta de 6 años:*

- a) Certificado de Nacimiento: en caso de ser el participante padre o madre del niño.*
- b) Copia de sentencia judicial firme y ejecutoriada que otorgue el cuidado personal del niño al participante (entendiendo dentro de estas las conciliaciones derivadas de procesos de mediación aprobadas judicialmente);*
- c) Escritura Pública extendida ante oficial del registro civil inscrita al margen de la inscripción de nacimiento del niño, a través de la cual se haya otorgado al participante el cuidado personal del menor.*
- d) Informe social emitido por la municipalidad en la cual reside el participante que desea acceder al subsidio de cuidado infantil y dé cuenta de la responsabilidad del participante con el niño.*

*En caso de niños y niñas mayores de 6 años, adolescentes y adultos en situación de dependencia:*

- a) Certificado emitido por un Centro de Salud Familiar (CESFAM) que acredite la inscripción en el Programa de Atención Domiciliaria para Personas con Dependencia Severa y el cuidado por parte del participante;*
- b) Certificado emitido por un Centro de Atención Primaria que acredite la inscripción en el Programa de Atención Domiciliaria de Personas con Dependencia Severa del Establecimiento y el cuidado por parte del participante.*
- c) Informe social emitido por la municipalidad en la cual reside el participante que desea acceder al subsidio de cuidado y dé cuenta de la responsabilidad del participante con él o las personas con dependencia.*

*Para efectos de lo anterior, los participantes que deseen optar a este beneficio deberán manifestarlo al Ejecutor al momento de confirmar su participación en el curso. El participante también podrá solicitar este beneficio y manifestárselo al ejecutor, una vez incorporado al curso, siempre que no haya transcurrido más del 20% de las horas de ejecución de la Fase Lectiva. Independiente del número de niños y niñas, adolescentes o adultos al cuidado del participante, este subsidio ascenderá a \$5.000 por día asistido de éste, durante el período de Fase Lectiva y su regulación y modo de pago se encuentra en el capítulo de pago de las bases técnicas.”*

**G. El texto del numeral 10.2 “Cierre Administrativo del curso y Liquidación de Fase Lectiva”, reemplázase por el siguiente:**

*“El cierre de administrativo del curso consiste en visar en SIC de la fase lectiva del curso por parte del OTIC y la liquidación o pago del curso, de acuerdo con los plazos que se estipulan en bases.*

*El ejecutor deberá presentar la solicitud de liquidación final al OTIC hasta transcurridos 20 días hábiles de finalizada la Fase Lectiva, realizadas la nivelación de horas, si corresponde, visado el formulario de cierre o término de esta fase, por parte del OTIC, entregados los útiles, insumos y herramientas en caso de que el curso lo considere y realizada la ceremonia de entrega de diplomas.*

*En el caso que los OTEC no presenten la solicitud de pago en el plazo señalado, el OTIC deberá oficiar al ejecutor, mediante carta certificada, solicitando factura de cobro de curso, indicando su monto y otorgando para esto, un plazo de 5 días hábiles de cumplido el plazo para la solicitud de liquidación por parte del OTEC. Una vez realizado esto, el OTIC enviará al encargado de línea del Programa de la Unidad de Transferencias a Terceros para que cierre administrativamente el curso en el SIC. En el mismo acto se le informará que, además, conforme al numeral 11.2.2 letra j) de las bases administrativas será multado.*

*En la eventualidad que el ejecutor, por concepto de multas, adeude dinero al OTIC, en la carta deberá indicar el descuento a realizar por este concepto.*

*La liquidación final del curso incluye el pago del valor capacitación del curso, el subsidio diario fase lectiva, subsidio de cuidados y subsidio de insumos y herramientas, según corresponda, menos el anticipo en caso de haber sido solicitado”.*

**H. En el numeral 10.2.2.4 “Cálculo del monto a pagar por subsidio de útiles, insumos y herramientas”, fila “Consideraciones” letra c) reemplazar la expresión “\$200.000 por participante” por “\$250.000 por participante cursos remanente y hasta \$250.000 cursos mandato.”**

Quedando el texto de la siguiente forma:

Consideraciones	<ul style="list-style-type: none"> <li>a) Este subsidio corresponde sólo a los cursos con salida independiente, que hayan sido adjudicados con este subsidio.</li> <li>b) El monto gastado en útiles, insumos y herramientas no puede superar</li> <li>c) “\$250.000 por participante cursos remanente y hasta \$250.000 cursos mandato.”</li> <li>d) El monto máximo se considera en función de los útiles, insumos y herramientas compradas por cada participante y no por el total gastado dividido por el número de alumnos.</li> <li>e) El total del monto gastado en útiles, insumos y herramientas no puede superar el monto adjudicado al curso.</li> <li>f) Para rendir los gastos efectuados por concepto del Subsidio de útiles, insumos y herramientas por participante, el Ejecutor deberá presentar al OTIC, como respaldo de dichos gastos, copia de las facturas, las que deberán venir emitidas a nombre del Organismo Ejecutor, señalando en el apartado de “detalle” el nombre de cada participante o participantes (o en el reverso de ésta, en caso que el espacio no sea suficiente) e indicando que la garantía del producto solo puede ser utilizada para cambios por el mismo producto o para arreglos en caso de defecto de éste. La factura original deberá quedar en posesión del Organismo Ejecutor y se le deberá enviar copia de ésta a los participantes. El subsidio será reembolsado a los Organismos Ejecutores por parte del OTIC, contra la presentación de dichas facturas y los comprobantes de pago de los insumos y herramientas.</li> <li>g) Se podrá aceptar boletas de compraventa cuando el ejecutor sea un municipio y también en casos que el proveedor no emita facturas a personas naturales, en ambos casos deberán explicitar en la misma, el detalle de los bienes comprados, por ejemplo: Boletas de grandes establecimientos que detallan el producto y precio. Si esto no fuese posible por el tipo de boleta se deberá insertar en una hoja de papel, timbrada por el establecimiento comercial y detallar en ésta los bienes comprados, así como sus valores.</li> <li>h) Cualquiera de los documentos mencionados anteriormente deberá ser acompañado por el Acta de Entrega de Subsidio de útiles, insumos y herramientas, debidamente firmada por cada participante.</li> <li>i) Los subsidios no deben ser facturados como servicios prestados por el Organismo Ejecutor por tratarse de fondos a rendir.</li> </ul>
-----------------	---

2.- En todo lo no modificado rige lo dispuesto en la Resolución Exenta N°2009, de 08 de junio de 2023, de este Servicio Nacional.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**

**ROMANINA MORALES BALTRA  
DIRECTORA NACIONAL  
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO**

FCJ/ANI/JRV/TRO/GAB

Distribución:

- Direcciones Regionales SENCE
  - Departamento de Capacitación a Personas
  - Departamento de Administración y Finanzas
  - Departamento Jurídico
  - Unidad de Fiscalización
  - Oficina de Partes
- Exp.: 29.427/2023